



SENTENCIA (1060)

En la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas; **a doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).**

VISTO para resolver los autos del expediente **00966/2025** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA**, promovido por **JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo**, en contra de **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ**; y,

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por recibido el oficio número **000256**, signado por el Licenciado **JAIME ALBERTO PEREZ AVALOS, Secretario General de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**; derivado del expediente **18/2025** formado por cuestión de competencia entre el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar y el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil ambos con residencia en esta Ciudad, por medio del cual remite los autos originales de los **FOLIOS 1623/2024 y 980**, comparecieron ante este juzgado **JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** en contra de **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ**, de quien reclamaron las siguientes prestaciones:

“a).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que a la postre sea ejecutoriada, en el sentido de que, ha quedado extinguido el derecho de la parte demandada para exigir el cumplimiento de la obligación de pago contenida en el convenio de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, que es básico de esta acción, en virtud de haber operado a favor de la parte actora la figura jurídica de prescripción negativa según lo dispuesto por los artículos 1499 y 1508 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

b).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que a la postre sea ejecutoriada, en el sentido de que la garantía hipotecaria, que la parte actora constituyó a favor de la parte demandada, sobre la finca número 162289, de esta ciudad, para garantizar el cumplimiento de tal obligación de pago; pierde toda eficacia jurídica, en virtud de haber quedado extinta dicha obligación,

precisamente, por prescripción negativa, ordenándose su cancelación.

c). - En caso de oposición infundada, se condene a la parte demandada, al pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la justa y legal tramitación del presente juicio."

Para lo anterior, se baso en el siguiente relato de hechos:

I.- Mediante acta número cuatrocientos dieciocho, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y siete, con ejercicio en esta ciudad, mi finado padre, ARTURO CARDENAS OLIVO, adquirió por título de propiedad el bien inmueble marcado con lote NÚMERO 15, MANZANA 18, ubicado en AVENIDA POSTAL entre AVENIDA EMPLEADO POSTAL y LAS FUENTES ORIENTE, de la colonia LAS FUENTES, de esta ciudad, con superficie de 300.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 30.00 metros, con LOTE 16; AL SUR, en 30.00 metros, con LOTE 14; AL ESTE, en 10.00 metros, con LOTE 01; y, AL OESTE, en 10.00 metros, con AVENIDA POSTAL, de esta ciudad (anexo 1).

II.- Mediante acta número dos mil noventa y seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil siete, mi finado padre, ARTURO CARDENAS OLIVO, se constituyó como deudor y garante hipotecario del demandado HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), en los términos siguientes: "...SEGUNDO:- A su vez el deudor se obliga a pagar el crédito que en este acto se le concede mediante 4 cuatro pagos trimestrales de \$2,5000.00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), cada uno, siendo el primer pago el día 15 de febrero del 2007 dos mil siete....Lo anterior, en relación con el bien inmueble ya precisado con antelación

(Anexo 2). III.- Ante el fallecimiento de mi padre, promoví el correspondiente juicio sucesorio testamentario, en donde, en el desahogo de la respectiva audiencia de junta de herederos a través de herramientas tecnológicas, se me reconoció el carácter de albacea testamentario, permitiéndome transcribir el contenido de lo siguiente: "...•Comienzo de la grabación.- Secretaria de Acuerdos: En la Heroica ciudad de Matamoros, Tamaulipas, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30) del día diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024); día y hora señalados por auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), nos encontramos presentes para llevar a cabo la AUDIENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS, dentro del expediente número 82/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ARTURO CARDENAS OLIVO denunciado por

Segundo.- Por auto de **veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, se ordenó la radicación de la demanda, así como la formación del expediente respectivo y su inscripción en el Libro de Gobierno; de igual manera, se ordenó emplazar a la demandada para que dentro del término de diez días produzca su contestación.

Tercero.- Consta en autos que el **veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, se emplazó a la persona demandada de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley.

Cuarto.- Por auto de **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, y toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda promovida en su contra, no obstante de haber sido legalmente emplazada, se declaró la correspondiente **rebeldía**, teniéndosele por admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos de la demanda que dejó de contestar; mandándose abrir el presente **juicio a pruebas** por el término de diez días comunes a las partes, dividido en dos periodos para ofrecer las probanzas y el segundo para desahogar las mismas, haciéndose por la Secretaría del Juzgado el computo respectivo.

Quinto.- Por acuerdo de **uno (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, se tuvo únicamente a la parte actora ofreciendo probanzas de su intención.

Finalmente y por proveído de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**, se ordenó dictar sentencia, a lo que hoy se procede en los siguientes términos:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política Local; de igual modo, se surte la competencia de éste Juzgado

determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.". De otra parte el artículo 273 de la misma codificación reza: 273.- "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."

CUARTO.- En observancia a la disposición legal antes transcrita, y a fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción deducida en el juicio, es procedente entrar al estudio de las pruebas aportadas por las partes. Así tenemos que los actores para justificar su pretensión ofrecieron las siguientes probanzas:

Documental pública: Copia Certificada del acta número cuatrocientos dieciocho, volumen décimo primero, consistente en el **contrato de Compra Venta** que celebraron de una parte, **ARTURO CÁRDENAS OLIVO**, como parte "compradora" y por otra parte, **ROBERTO RODRIGUEZ VEGA y JUANA LILIA RAMOS FLORES** como parte "vendedora", en fecha 10 de mayo de 1997, donde se advierte el predio que se vende es el inmueble marcado con el lote 15, manzana 18, ubicado en calle Avenida Postal, entre Avenida Empleado Postal y Las Fuentes oriente, de la colonia las Fuentes, de esta ciudad.

Documental pública: consistente en copia certificada por notario público 211 con ejercicio en esta Ciudad, del acta dos mil noventa y seis, volumen quincuagésimo sexto, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil seis, que contiene **CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO**, celebrado por **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ** como "Acreedor" y **ARTURO CÁRDENAS OLICO** como "Deudor y Garante Hipotecario", donde se advierte en la Clausula primera que el deudor acepta y reconoce el monto total del adeudo por la suma de \$10,000.00 dolares, a favor del acreedor, y en la Clausula Segunda, el deudor se obliga a



pagar el crédito que en este acto se le concede mediante 4 pagos trimestrales de \$2500.00 dólares cada uno, siendo el primer pago el día quince de febrero de 2007, y en la cláusula Cuarta se constituye con Hipoteca en Primer Lugar y Grado a favor de **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ** sobre el bien inmueble de su propiedad el cual se menciona en la declaración segunda de este propio instrumento, el cual describe: Inmueble marcado con el lote 15, manzana 18, ubicado en calle Avenida Postal, entre Avenida Empleado Postal y Las Fuentes oriente, de la colonia las Fuentes, de esta ciudad.

Documental pública, consistente en copia certificada por la Licenciada Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, de la Audiencia de Junta de Herederos y la Resolución de Primera Sección, dentro del expediente 82/2024, relativo del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Arturo Cárdenas Olivo, denunciado por MARIA GUADALUPE LOPEZ RAMIREZ, GABRIELA CARDENAS LOPEZ, JESSICA CARDENAS LOPEZ, LOPEZ, BIBIANA GUADALUPE CARDENAS LOPEZ Y ANA KAREN CARDENAS LOPEZ.

Documental pública, consistente en copia certificada por notario público 211 con ejercicio en esta Ciudad, de la Certificación de 26 de febrero de 2024, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, respecto de la Finca número 162289, ubicada en este municipio de Matamoros, Tamaulipas, respecto al bien inmueble marcado con el lote 15, manzana 18, ubicado en calle Avenida Postal, entre Avenida Empleado Postal y Las Fuentes oriente, de la colonia las Fuentes, de esta ciudad.

Documentos a los que se les concede **valor probatorio** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

En la **etapa probatoria**, la parte **actora** ofreció como probanzas de su intención además las siguientes:

La confesional a cargo de HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, quien no compareció a la presente diligencia por lo que se declaró **confeso** de las siguientes posiciones calificadas de legales: "1.- QUE USTED, EN FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS

MIL SIETE, CELEBRÓ CON EL C. ARTURO CARDENAS OLIVO CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR Y GRADO MEDIANTE ACTA NÚMERO 2,096-DOS MIL NOVENTA Y SEIS, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 18, UBICADO EN AVENIDA POSTAL ENTRE AVENIDA EMPLEADO POSTAL Y LAS FUENTES ORIENTE, DE LA COLONIA LAS FUENTES, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 300.00 M2; IDENTIFICADO COMO FINCA 162289 DEL MUNICIPIO DE H. MATAMOROS.

2.- QUE MEDIANTE ACTA NUMERO DOS MIL NOVENTA Y SEIS, DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE CONSTITUYÓ A SU FAVOR GARANTIA HIPOTECARIA, POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN LA POSICION ANTERIOR.

3.- QUE USTED PACTÓ CON EL SEÑOR ARTURO CARDENAS OLIVO QUE EL CREDITO QUE LE CONCEDIO SERIA PAGADERO MEDIANTE 4-CUATRO PAGOS TRIMESTRALES DE \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), CADA UNO.

4.- QUE USTED PACTÓ CON EL SEÑOR ARTURO CARDENAS OLIVO QUE EL PRIMER PAGO DE DICHO CREDITO HIPOTECARIO SERIA EL DIA 15-QUINCE

DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE.

5.- QUE CON MOTIVO DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA CELEBRADO CON ARTURO CARDENAS OLIVO, A LA FECHA SE LE ADEUDA A USTED LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL DOLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).

6.- QUE USTED FUE OMISO EN EJERCER SU DERECHO DE COBRO AL SEÑOR ARTURO CARDENAS OLIVO CON MOTIVO DEL REFERIDO CONTRATO.

7.- QUE USTED FUE OMISO EN EJERCER SU DERECHO POR CUALQUIER VIA LEGAL DERIVADO DE LA OBLIGACION INCUMPLIDA." prueba que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 306 y 396 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.; y,

La presuncional, en su doble aspecto, es decir, legal y humana y que se hizo consistir en todo lo actuado y que tienda a tener por acreditado lo narrado en el la demanda. Probanzas a la cual se le concede **valor probatorio** en los términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

La Instrumental de Actuaciones, la cual se hace consistir en todas las actuaciones que obran dentro del presente juicio y que favorezcan a las pretensiones del actor.-



Por otro lado, la parte demandada **no ofreció probanza alguna en la etapa probatoria.**

QUINTO:- Ahora bien, el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, dispone en los diversos artículos 1499 y 1508, que: "1499.- *"Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo."* 1508.- *"Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento."*. Así mismo, la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, en los artículos 25, 124, 125, 126, 130 disponen, que: 25.- *"En el Registro Público de la Propiedad Inmueble se inscribirán o anotarán los derechos, actos, contratos, diligencias y resoluciones que a continuación se enuncian: I.- Aquellos por los cuales se constituyan, trasladen, reconozcan, transmitan, declaren, modifiquen, limiten, graven, cedan o extingan derechos reales sobre inmuebles; II...; III...; IV...; V..."* 124.- *"1. Las Inscripciones y anotaciones se cancelarán mediante la presentación de solicitud, acompañada del documento en que conste la extinción del derecho registrado, sea por la inscripción de la transferencia del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona, por confusión, por consentimiento de las partes, por declaración judicial o por disposición de Ley.; 2...; 3..."* 125.- *"La cancelación podrá ser total o parcial, según resulte de los respectivos documentos, su práctica estará prevista en el Reglamento."* 126.- *"Podrá pedirse y deberá ordenarse, en su caso, la cancelación total cuando: I.- Se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción; II.- Se extinga también por completo el derecho inscrito o anotado; III.- Se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción o anotación; IV.- Se declare la nulidad del asiento registral; V.- Sea rematado judicial o administrativamente el inmueble; y VI.- Por prescripción en los términos del artículo 130 de ésta Ley."* 130.- *"El registro puede ser cancelado a petición de parte cuando el derecho quede extinguido por disposición de la ley o mandamiento judicial."*

SEXTO.- Concretamente, **JESSICA CARDENAS LÓPEZ** en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cardenas Olivo, promueven **juicio ordinario civil sobre PRESCRIPCIÓN NEGATIVA**, en contra de **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ**, a fin de que, a través esta sentencia, se declare prescrito el derecho para exigirle el cumplimiento de la obligación de pago contenida en el **Contrato de Reconocimiento de adeudo con interés y Garantía Hipotecaria**, que es base de su acción, en virtud de haber operado a su favor la prescripción negativa prevista en los artículos 1499 y 1508 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y, además, pretenden que se declare que la garantía hipotecaria que pesa sobre la finca número **162289**, de esta ciudad, para garantizar el cumplimiento de esa obligación de pago, la cual es de su propiedad; pretenden que tal garantía pierda toda eficacia jurídica, en virtud de haber quedado extinta dicha obligación, precisamente, por prescripción negativa, ordenándose su cancelación ante el Instituto Registral y Catastral, conforme a los datos de registro siguientes: Sección 1, número 19885, legajo 398, de fecha 04 de junio de 1997, en esta ciudad; **lo anterior, puesto que como fundamento de sus pretensiones, bajo protesta de decir verdad, manifiestan haber omitido cumplir con las obligaciones de pago precisadas en los hechos de su demanda, esto es, con los 4 pagos iguales, trimestrales, por la cantidad de \$2,500.00 dólares (dos mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, cada uno, que debieron de ser cubiertos, a partir del quince de febrero de dos mil siete, sin que la institución crediticia demandada ejerciera su derecho de cobro por cualquier vía legal, luego de que les vencieran los plazos concedidos para los pagos respectivos, operando así la prescripción negativa de tal obligación, conforme al artículo 1508 del Código Civil del Estado de Tamaulipas.**

Al respecto, quien esto juzgada determina que la acción en estudio se encuentra fundada en lo esencial, pues considerando la fecha inicial de incumplimiento referida por los actores en su demanda (15 -quince- de febrero de 2007- dos mil siete-), a la fecha de la presentación de la demanda cuya resolución se emite



(09 -nueve- de diciembre de 2025 -dos mil veinticinco-), han transcurrido aproximadamente más de 18 años, sin que exista constancia que acredite la exigencia de su requerimiento ni respecto a la interrupción del término prescriptivo negativo mediante cualquier genero de interpelación legal, a cargo de la demandada, tal y como lo aducen los actores en su demanda; o sea, no se han realizado las gestiones necesarias para hacer valer ni la obligación principal ni el gravamen de que se trata; mayormente, cuando en autos se declaró la rebeldía a la parte demandada, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejo de contestar, salvo prueba en contrario, atento a lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas; por tanto, se deduce que la obligación principal se encuentra prescrita y, por ende, la obligación accesoria (gravamen hipotecario) deviene ineficaz, atento a lo dispuesto por los artículos 1508 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 130 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.

En mérito de lo antes expuesto y sin mayores consideraciones que agregar, se declara fundada la presente acción sobre PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promovida en la vía ordinaria civil por JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo, en contra de HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, en virtud de que la parte accionante ha justificado los hechos constitutivos de su acción y la demandada, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándose en rebeldía.

Consecuentemente, se declara prescrito el derecho de la parte demandada, HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, para exigirle el cumplimiento de la obligación de pago contenida en el contrato de crédito base de esta acción a la actora, JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo, en virtud de haber operado a su favor la prescripción negativa prevista en los artículos 1499 y 1508 del

Código Civil para el Estado de Tamaulipas; por ende, se declara que la garantía hipotecaria que pesa sobre la finca número 162289, de esta ciudad, para garantizar el cumplimiento de dicha obligación de pago, la cual es propiedad de objeto de la masa hereditaria a bienes de Arturo Cárdenas Olivo; dicha garantía pierde toda eficacia jurídica, en virtud de haber quedado extinta esa obligación principal, precisamente, por prescripción negativa, por lo que, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, deberá ordenarse la cancelación de la misma ante el Instituto Registral y Catastral de Estado, conforme a sus datos de registro. Además, se declara el finiquito más amplio que en derecho corresponda, dando por extinguida a favor de la parte actora, las prestaciones accesorias derivadas del contrato básico de la acción.

Para efectos prácticos del sentido y alcance de esta determinación, se precisa que, una vez que cause ejecutoria la misma, **deberá remitirse atento oficio al director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, residente en esta ciudad, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la parte actora identificada como finca número 162289, de esta ciudad, cuyo antecedente es:**

GRAVAMEN: Convenio de Reconocimiento de adeudo a favor de HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, con POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$10,000.00 DLLS, EN EL CUAL QUEDO REGISTRADO EN LA SECCION SEGUNDA, NÚMERO 2075, LEGAJO 3042, CON FECHA DEL 08 DE FEBRERO DE 20007. Según la inscripción 1ª.

De otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 105, Fracción III, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-

RESUELVE



PRIMERO.- Resultó **fundada** la presente acción sobre **prescripción negativa**, promovida en la **vía ordinaria civil** por **JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo**, en contra de **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ**, en virtud de que la parte actora ha justificado los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada, no compareció a juicio.

SEGUNDO.- Se declara **prescrito** el derecho de la parte demandada, **HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ**, para exigirle el cumplimiento de la **obligación de pago, la cual es propiedad de objeto de la masa hereditaria a bienes de Arturo Cárdenas Olivo, JESSICA CARDENAS LÓPEZ en carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de Arturo Cárdenas Olivo**, en virtud de haber operado a su favor la prescripción negativa prevista en los artículos 1499 y 1508 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; por ende:

TERCERO.- Se declara que la garantía hipotecaria que pesa sobre la finca número 162289, de este municipio, para garantizar el cumplimiento de dicha obligación de pago; **dicha garantía pierde toda eficacia jurídica**, en virtud de haber quedado extinta esa obligación principal, precisamente, por prescripción negativa.

CUARTO.- Para efectos prácticos del sentido y alcance de la presente resolución, se precisa que, una vez que cause ejecutoria la misma, **deberá remitirse atento oficio al director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, residente en esta ciudad, a fin de que se sirva cancelar la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble propiedad de la parte actora identificada como finca número 162289, de esta ciudad, cuyo antecedente es:**

GRAVAMEN: Convenio de Reconocimiento de adeudo a favor de HUGO IGNACIO CAMARENA HERNÁNDEZ, con POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A \$10,000.00 DLLS, EN EL CUAL QUEDO REGISTRADO EN LA SECCION SEGUNDA, NÚMERO 2075, LEGAJO 3042, CON FECHA DEL 08 DE FEBRERO DE 20007. Según la inscripción 1ª.

QUINTO.- Se declara el finiquito más amplio que en derecho proceda, dando por extinguida a favor de la parte actora, las

prestaciones accesorias derivadas del contrato básico de la acción.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada **al pago de los gastos y costas judiciales.**

“Se hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.- Así lo acordó la Licenciada SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando en forma legal asistida de la **Licenciada SILVIA PATRICIA CRUZ ROSALES** con quien actúa excepcionalmente en atención a la excusa planteada y admitida en el presente juicio y quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, Fracción I, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo octavo del Acuerdo General 15/2020 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas se autoriza, firma electrónicamente y da fe.

**LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS,
Jueza Primera de Primera Instancia
de lo Familiar del Cuarto Distrito
Judicial del Estado.**

**LIC. SILVIA PATRICIA CRUZ ROSALES.
SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS.**

Enseguida se publicó en la lista de acuerdos de este día.
Conste.

L´SVGR/L´SPCR/L´BCR **

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032972826

Archivo Firmado: 55_SE_00966-2025_60_11-12-2025_10-30-08.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000024633	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T17:14:39Z / 2025-12-12T11:14:39-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	14 a4 a4 f3 9c 95 c1 22 69 4e bb 4f 80 fb cb fc 25 8c 44 66 ec 6a b5 02 6c 77 08 e9 e4 ce c2 4d f9 dc 85 3f d8 fc 9f 5f 51 f5 e4 b5 9c 9a f9 b7 cd 7e e2 1d 4f 9f 8b a2 00 1a 61 76 f5 0e 74 34 fa ac 19 2e 3c 1e 4d 90 5a 7e 45 2d 3e 07 17 b6 79 9a 72 e1 fa 81 19 b2 73 68 01 2f 8b 5f e2 00 0b 8b 76 99 41 41 6d 6c a8 c9 54 33 ca 8e c3 a4 57 bc 29 b9 d6 d4 22 51 d1 3f 55 e1 6c 42 44 7c 55 16 e3 78 d1 8f ac 7c 18 d0 69 84 24 fe 97 00 b6 97 31 54 64 53 23 da ad da ba a4 d2 db 6c e9 c6 55 14 fc f9 40 b8 d9 f0 ee 36 b5 d0 f3 aa 96 69 e1 ac 95 45 22 de 90 64 6b 17 ac 5e 0e c6 71 19 de 9d f7 2e 0e 2e e9 df d6 1a 8c 57 4c 2c 25 c5 34 27 f5 55 0a bf e0 cb f4 56 aa eb c0 40 9e 9d 80 95 45 53 0a ff d5 eb ef 39 8b 7a 80 36 c4 99 96 b9 1f fa f8 66 0a 33 c6 25 b0 64 f7 6b 4e			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T17:14:40Z / 2025-12-12T11:14:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000024633			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032972993

Archivo Firmado: 55_SE_00966-2025_60_11-12-2025_10-30-08.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	SILVIA PATRICIA CRUZ ROSALES	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000022563	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T17:17:10Z / 2025-12-12T11:17:10-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b0 4a 82 1d 4f b5 ed a9 7a b8 c6 e9 55 5e 17 96 8b 24 aa 51 c1 1a 12 72 e7 ab d4 1b 03 86 90 5a 69 82 d7 22 b8 17 ff 71 cd 40 77 20 42 07 37 85 12 3e 4e d3 96 ee f4 71 5a d6 5e c2 99 ba a3 0c 2b 0d d2 06 39 5e ee 03 c6 9c 80 fa f4 03 cb 12 76 08 68 a0 35 b4 3d 5d 8d d4 fb d6 be 02 d1 84 2c 3a a6 22 46 d9 bd c6 4c b4 4d ca b9 fc 41 b9 23 0b e6 38 a4 a9 04 9e f9 e9 a0 dd 37 58 f8 b9 1e 66 92 fb e6 a3 33 80 77 4f 98 2a 05 a2 7a 34 a5 ea cd fb c3 45 5c ab 23 21 e2 6d 12 96 3c 1f 89 d0 4f 6e 2e d3 6f ae ee d1 16 13 46 d3 34 1c e6 fd 79 ba 2d 29 55 b7 fd 07 27 e5 7e f6 0a e6 ff c7 c9 3c 65 73 b5 b4 6a ee fd c1 09 5d 27 98 71 dd de 5e 3e 66 fb 13 fb ad 7d 5d eb 10 ec a5 89 69 de 90 86 27 e7 eb b1 f5 dc 1d c5 01 6a de b3 10 e2 90 b4 17 19 92 33 7a ec b1 55 fc 2c dc			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-12-12T17:17:11Z / 2025-12-12T11:17:11-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000022563			

